



Córdoba, 1º MAY 2018

Expte. Ref.: 0015665/2018

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se tramita la contratación del **Lic. Andrés Sebastián CANAVOSO (D.N.I. 26.108.011)** bajo la modalidad del Contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) para cumplir funciones de apoyo administrativo en el Doctorado en Estudios Sociales de América Latina (CESAL) que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de esta Facultad. Lo solicitado se encuentra enmarcada dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 3 inc. 2 – ANEXO G, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 3 inc. 2 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 9 y 14 por el Secretario Académico del Doctorado y la Dirección del CEA, a fs. 10 y 15 el Informe de Factibilidad presupuestaria, el Informe de Legalidad, a fs. 16.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 y las atribuciones y competencia estatuida en la Resolución HCS N° 725/2016.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apróbar el Contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) a suscribirse con el **Lic. Andrés Sebastián CANAVOSO (D.N.I. 26.108.011)**, formando parte integrante de la presente, para cumplir funciones de apoyo administrativo en el Doctorado en Estudios Sociales de América Latina (CESAL) que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de esta Facultad, **a partir del día de hoy y hasta el 31/07/2018**, con la remuneración prevista en la cláusula tercera e imputación del gasto a Fuente 12 – Recursos Propios, según se detalla en el informe de fs. 10 y 15 y **suscribirlo**.

ARTÍCULO 2º: Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios prestados por el **Lic. Andrés Sebastián CANAVOSO (D.N.I. 26.108.011)**, en el período comprendido desde el **01/03/2018 y hasta el día de ayer**, disponiendo su pago en concepto de **legítimo abono**, gasto que será atendido de acuerdo al artículo 1º.

ARTÍCULO 3°: Encomendar al Centro de Estudios Avanzados que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 4°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO ENGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMATIVIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

259

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

(Contrato No Docente de Remuneración Única
y con Relación de empleo Publico)
2018

259

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, Lic. Silvina Alejandra Cuella, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "la UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, el Lic. ANDRES SEBASTIAN CANAVOSO, DNI 26.108.011, CUIL 20-26108011-8, en adelante "El CONTRATADO", con domicilio en calle Sevilla N° 51, de la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, se conviene en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Lic. SEBASTIAN ANDRES CANAVOSO, quien acepta, para prestar colaboración y apoyo administrativo como Secretario Técnico en el Doctorado de Estudios Sociales de América Latina (DESAL) del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia entre el día 1° de marzo de 2018 y el 31 de julio del mismo año, con una carga horaria total de veinte (20) horas semanales, en días y horas a convenir, de acuerdo a la necesidad de esta carrera de postgrado, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.



TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente como remuneración única y bruta por todo concepto, la suma de pesos Diez Mil Ciento Noventa y Dos (\$ 10.192,00); a la que se le efectuarán descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

De la retribución mensual pactada, el Doctorado en estudios Sociales de América Latina (DESAL) del CEA afrontará el equivalente al monto neto con sus recursos propios, mientras que el Area Administrativa Central (Sede Ciudad Universitaria) se hará cargo de los porcentajes correspondientes a los aportes personales y las contribuciones patronales.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por la normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. - Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de los Recursos Propios de la Facultad de Ciencias Sociales, sede Centro de Estudios Avanzados y sede Ciudad Universitaria (Fuente 12, Dependencia 43). - Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: El CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata, que resulta de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación de las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "información confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información



259

escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SEPTIMA: El CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho de estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba; y b) El CONTRATADO, con domicilio en calle Sevilla N° 51, de la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como partes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a 1^{er} días del mes marzo de del año dos mil dieciocho.

Comp. A. Sebastián



M. J.
D.C. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

259